

Cumplido julio 18 de 1910 1921



PRISIONARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190

Rematado: *Stornualdo Ceoila* Filiación No. 2284 Celda No. 121

Delito *Robo*

Penas *seis años (6)*

Comienza la condena *Julio 18 de 1904*

Termina la condena el *18 de Julio de 1910*
Tribunal Puno

EL SECRETARIO

Donnalds Cecilia N^o 121 - 30 años de
edad - de Puno - 1.65 - Yuro - Una creatura
Carlos Inguero - Japón - Saltos - Nub. - 6
Año de la Cauda

Lima, 9 de setiembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

2698

Con fecha 2 del presente ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el adjunto expediente;--Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Romualdo Cocila, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias detalladas en el artículo treinticinco del Código Penal y la responsabilidad civil consiguiente; debiendo contarse el tiempo para la principal desde el dieciocho de julio de mil novecientos cuatro.--En consecuencia, dispóngase lo conveniente á fin de que el expresado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]



Lima, 20 de Setiembre de 1907.
Sigue copia del testimonio de su referen-
cia en el libro respectivo y archivar en el original.
[Handwritten signature]



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

El infrascrito
Jefe de Estado adscrito en el Ramo en
lo Criminal de la Provincia del Cercado de Huano

Certifica: que en el juicio criminal se
quido de oficio, contra los detenidos Romualdo
Goila y Santos Finta por robo de ganado
de Rufino Huélas, en el expediente de la ma-
teria se encuentran los actuados siguientes:

Sentencia — En la causa criminal seguida de oficio
contra los reos Romualdo Goila y Rai-
mundo Finta y otros por los delitos de robo
de ganado y maltratos en la persona de Maria
Lopez, esposa del agraviado Rufino Huélas
en la que se han practicado las diligencias
para el esclarecimiento de los hechos hasta el
estado de sentencia. **Vistos y considerando** — **Prime-**
mero: que en la presente causa se halla probado
el cuerpo del delito, con el reconocimiento por pe-
ritos, cuyo dictamen corre a fojas ochó; en el
que se detallan las huellas dejadas por los
asaltantes en las habitaciones, la semejan-
za o identidad de la marca o señal notada, en
la cubera de oveja encontrada en la casa
de uno de los sustractores, con la de las ove-
jas del agraviado; la identidad del retazo
de chamarra con la de Romualdo Goila
y la contusion de la agredida, Maria Lo-
pez, causada por piedras que lanzaron los
ladrones: **Segundo** que la culpabilidad de

los acusados Humberto Leola y Ma-
nuel Finta, está comprobada con las
declaraciones de los testigos. Gabato Hu-
elas diez y siete; Juan de Dios Tucas-
aca fofas, ratificada a fofas veinte tres, Juan
Rodriguez fofas treinta y tres vuelta, y Ma-
nuel Huelas fofas treinta y cuatro vuelta, de
cuyas declaraciones y de la preventiva de fo-
fas seis resulta: que en la noche del veinte de
febrero del año de mil novecientos cuatro, como
a horas once; fué asaltada la casa de Hu-
nuel Huelas, por unos mal hechos, de los
que unos para asegurar el éxito de su inten-
to, impidieron que los dueños saliesen de
sus habitaciones, tirando piedras a la puer-
ta y dando golpes en el techo; mientras tan-
to los otros arrearon todo el ganado: que en esa
noche al oír los gritos de los agraviados acudie-
ron de la vecindad Gabato Huelas y Juan
de Dios Tucacaca los que se enteraron de lo aca-
cido; pero no pudieron seguir a los ladrones
por ser la noche completamente lóbrega, que
al amanecer los agraviados con otras per-
sonas, fueron siguiendo el rastro, reu-
perando en el tránsito sesenta y siete ove-
jas, con falta de veinte de las sustraídas;
que al aproximarse a la casa de Humberto
Leola, encontraron en las cercanías,
vestigios de haber degollado ovejas y en
la casa hallaron una cabera de oveja



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

de las sustraídas y algunos restos: que corroboran estas declaraciones las instrucciones de fojas nueve, fojas diez vuelta y fojas trece, en que los acusados confiesan su culpabilidad, hallándose entre ellos Romualdo Goila - Tercero: que el delito perpetrado por los sindicados se halla comprendido en el artículo treceientos veintisiete del Código Penal, habiendo concurrido la circunstancia agravante comprendida en el inciso uno del artículo diez del Código Penal - Cuarto: que del oficio de fojas treinta aparece que el reo Maximiliano Finta, fue remitido, mas no se recibió como lo acredita el decreto de la vuelta: que Santos Finta Coaymila en el carcel de fojas cuarenta y ocho, manifestó que Maximiliano Finta habia fallecido; mas por el oficio de fojas cincuenta resulta no existir la partida de sepelio; y como de la diligencia de fojas cincuenta y uno vuelta aparece que se le notificó con el auto de culpa; es probable que se halla fugitivo; por lo que debe seguirse la causa contra este con copias - Quinto: que recibida la causa a prueba por auto de fojas sesenta y uno, vuelta, el reo Goila, ni su defensor, no han ofrecido prueba alguna - Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y de la jurisdicción que ejerzo de conformidad con la acusación fiscal de fojas

cincuenta y nueve vuelta.

Yallo: que debo condenar como en efecto con-
deno al reo Ramualdo Croila a la pe-
na de penitenciaría en primer grado ter-
mino máximo; o sean seis años de la misma
pena a las accesorias detalladas por el artí-
culo treinta y cinco y a la responsabilidad
civil, debiendo contarse la pena desde el
dies y ocho de Julio del año mil novecientos
cuatro, en que fué puesto en detención, a
quin la constancia de fejas sesenta y dos. Y
siquiese copias de las fejas pertinentes ha-
ra continuar contra el reo Ramualdo Finta
cuya muerte no se halla acreditada. Y por
esta mi sentencia definitiva, que será concul-
cada, sino fuere apelada, así lo pronuncio
mando y firmo, estando en audiencia pú-
blica en la sala de mi despacho. En Puno a
los veinti nueve días del mes de Agosto de
mil novecientos seis = Felix Ramos = J. L. L.
Doctor Don Felix Ramos, juez de 1.^a Instancia
menos antiguo de la Provincia del Cercado,
pronuncio, mando y firmo, estando en audien-
cia pública, la sentencia que antecede a pre-
sencia de los testigos, que suscriben, por ante
mí: de que doy fe. = Festigo Narciso Benavente.
= Festigo Radislao Cano. = Ante mí
Notifican José Leon Guechud. = En Puno Agosto Trece

Pronunciación
to

Notifican
cion



1907-1908

Oficio 7.º - de Oficio

y uno de mil novecientos seis, siendo horas diez del día hice saber la sentencia que antecede al Tor Agente fiscal, entendiéndose firmó: doy fe - Pucallpa = Guzechud
 En Puno a cuatro de Setiembre de mil novecientos seis, horas once del día hice saber la sentencia que antecede a Romualdo Loiola, no firmó por no saber y lo hizo en rogado el que suscribe: doy fe = Miguel M. Quispe V. = Guzechud = Puno Enero cuatro de mil novecientos siete. - Vistos y por los fundamentos asentados de la sentencia anulada, de fojas sesenta y cinco de fecha veinte nueve de Agosto último por lo que se condena al no Romualdo Loiola a la pena de Penitenciaría en primer grado termino máximo, a las accesorias de talladas en el artículo, treinta y cinco, del Código Penal y a la responsabilidad civil con lo demás que contiene la aprobación y los devolvieron = Cano = Mandayeta = Gervasio Ramirez = Muñoz = Najar = Campuzo Corzo Gutierrez = De visó, voto y publicó con arreglo a derecho, por ante mí de que certifico A. Solórzano = Puno Febrero diez y nueve de mil novecientos siete. Por devuelto y estando confirmada, la sentencia de fojas sesenta y seis, por el auto de vista de fojas setenta y cuatro, saque

se los testimonios respectivos, para remi-
tirse a la autoridad politica, y para res-
guardo del neo, y cumpla el actuario con
sacar las copias ordenadas al final de la
sentencia de fojas sesenta y seis. = Una re-

Notificacion breca = Ante mi Narciso E. Barrientos = Ca-
Puno a veinte uno de Marzo del año en cu-
zo horas diez de la mañana, notifiqué con
el decreto anterior al Sr. Agente fiscal por
Pierola impuesto, firmo: doy fe = Narciso
Barrientos.

Es copia fiel de su original, se expide el presente en cumplimiento
del auto inserto - Puno Junio 13 de 1904



70730
Hamer